



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
26 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

62º período de sesiones

Bonn, 16 a 26 de junio de 2025

Tema 5 a) del programa

Asuntos relacionados con la adaptación

Objetivo mundial relativo a la adaptación

Órgano Subsidiario de Ejecución

62º período de sesiones

Bonn, 16 a 26 de junio de 2025

Tema 11 a) del programa

Asuntos relacionados con la adaptación

Objetivo mundial relativo a la adaptación

Asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación

Proyecto de conclusiones propuesto por las Presidencias

1. El OSACT y el OSE manifestaron su aprecio a los expertos técnicos convocados por sus respectivas Presidencias para que prestaran asistencia en la labor técnica efectuada en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y tomaron nota del gran volumen de trabajo que habían realizado para elaborar la lista consolidada de posibles indicadores¹.
2. El OSACT y el OSE expresaron aprecio a sus respectivas Presidencias por la orientación impartida y a la secretaría por la organización de los talleres² celebrados en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém en marzo y junio de 2025.
3. El OSACT y el OSE acogieron con satisfacción el evento especial organizado por la Presidencia del OSACT y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que se celebró durante el período de sesiones en curso, en el que se proporcionó información actualizada sobre la labor que estaba llevando a cabo el Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
4. El OSACT y el OSE recordaron el párrafo 7 de la decisión 2/CMA.5, en el que se decidió que el propósito del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial era orientar la labor dirigida a lograr el objetivo mundial relativo a la adaptación y el examen de los progresos globales en su consecución con miras a reducir los efectos adversos, riesgos y vulnerabilidades crecientes asociados al cambio climático, así como a reforzar las medidas y el apoyo para la adaptación.
5. El OSACT y el OSE también recordaron el párrafo 11 de la decisión 2/CMA.5, en el que se reafirmó que los esfuerzos relacionados con las metas a que se hacía referencia en los párrafos 9 y 10 de la misma decisión se realizarían de la forma que determinaran los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales; tendrían en cuenta el

¹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/647049>.

² De conformidad con la decisión 3/CMA.6, párr. 13, y los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 54, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 92.



desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza; y no servirían de base para establecer comparaciones entre las Partes.

6. El OSACT y el OSE recordaron además el párrafo 32 de la decisión 2/CMA.5, en el que se reconoció que el grado en que las Partes que son países en desarrollo implementaran el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial dependería, entre otras cosas, de la implicación y la acción a todos los niveles, y del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en relación con los medios de aplicación y el apoyo.

7. El OSACT y el OSE recordaron el párrafo 33 de la decisión 2/CMA.5, en el que se reiteró que se requerían urgentemente un aporte y una movilización de apoyo internacional continuo y reforzado para las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo de París, que respondieran a las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, para apoyar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular con miras a alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de esa misma decisión.

8. El OSACT y el OSE recordaron también el párrafo 13 de la decisión 2/CMA.5, en el que se alentó a las Partes a que, al implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, al ejecutar su labor de adaptación, al integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes y al tratar de alcanzar las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la misma decisión, tuvieran en cuenta, siempre que fuera posible, enfoques que dejaran el control en manos de los países, respondiesen a las cuestiones de género y fuesen participativos y del todo transparentes, así como enfoques basados en los derechos humanos, y velaran por la equidad intergeneracional y la justicia social, tomando en consideración los ecosistemas, los grupos y las comunidades vulnerables e incluyendo a los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad.

9. El OSACT y el OSE recordaron además el párrafo 14 de la decisión 2/CMA.5, en el que se puso de relieve que la labor de adaptación debería ser continua, iterativa y progresiva, y debería tomar como base y guía la mejor información científica disponible, en particular mediante el uso de indicadores, métricas y metas basados en datos científicos, según correspondiera, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los sistemas de conocimientos locales, la adaptación basada en los ecosistemas, las soluciones basadas en la naturaleza, la adaptación dirigida localmente y basada en la comunidad, la reducción del riesgo de desastres, los enfoques interseccionales, la participación del sector privado, la prevención de la maladaptación, el reconocimiento de los beneficios secundarios de la adaptación y el desarrollo sostenible.

10. El OSACT y el OSE recordaron el párrafo 21 d) y f) de la decisión 3/CMA.6, en el que se decidió que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluiría, cuando procediera, indicadores que recogieran información relativa, entre otras cosas, a la inclusión social, los Pueblos Indígenas, los procesos participativos, los derechos humanos, la igualdad de género, los migrantes, los niños y jóvenes y las personas con discapacidad, e indicadores que reflejaran las vulnerabilidades particulares de los niños frente a los efectos del cambio climático en relación con todas las metas temáticas y, potencialmente, indicadores transversales relacionados con la educación y la salud de los niños y jóvenes.

11. El OSACT y el OSE recordaron también el párrafo 19 de la decisión 3/CMA.6, en el que se decidió que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém debería contribuir a la evaluación de los progresos realizados en la consecución de las metas a que se hacía referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y ser coherente con el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París y el objetivo referente a la temperatura a que se hacía referencia en el artículo 2 del Acuerdo de París.

12. El OSACT y el OSE recordaron además el párrafo 20 de la decisión 3/CMA.6, en el que se decidió que, teniendo en cuenta la necesidad de evitar imponer a las Partes una carga adicional en lo que se refería a la presentación de información, el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluiría un conjunto manejable de no más de 100 indicadores.

13. El OSACT y el OSE pidieron a sus respectivas Presidencias que invitaran a los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* a reducir la lista consolidada de posibles indicadores a que se hace referencia en ese mismo párrafo a un máximo de 100 indicadores aplicables a escala mundial, incluidos, cuando procediera, indicadores relativos a los factores que propiciaban la aplicación de las medidas de adaptación, los medios de aplicación, las consideraciones transversales y todos los subcomponentes de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5.

14. Recordando el párrafo 3 de la decisión 3/CMA.6, el OSACT y el OSE convinieron en que los expertos retomarían su labor inmediatamente después de la clausura del período de sesiones en curso con miras a reducir el número de indicadores y refinarlos sobre la base de los criterios señalados en el párrafo 41 del documento FCCC/SBSTA/2024/7, el párrafo 79 del documento FCCC/SBI/2024/13 y el párrafo 17 de la decisión 3/CMA.6, y de las consideraciones transversales señaladas en el párrafo 21 de la decisión 3/CMA.6, observando que algunos de los indicadores de la lista consolidada deberían ajustarse más a dichos criterios³.

15. El OSACT y el OSE pidieron a sus respectivas Presidencias que invitaran a los expertos a que, al reducir el número de indicadores y refinarlos, tuvieran en cuenta la siguiente orientación adicional, según procediera:

- a) Todos los elementos que figuraran en la lista definitiva de posibles indicadores debían formularse como indicadores mensurables y no como enunciados;
- b) Los indicadores que describían efectos, grado de exposición o peligros sin reflejar su pertinencia a los fines de la adaptación debían refinarse;
- c) Los indicadores existentes derivados de otras convenciones y marcos debían reformularse con el objetivo de que estuvieran orientados específicamente a la adaptación;
- d) Los indicadores destinados a medir la mitigación del cambio climático debían eliminarse;
- e) Debían incluirse indicadores que reflejaran las respuestas de adaptación frente a los riesgos y los efectos asociados a diferentes escenarios de calentamiento en el contexto del objetivo referente a la temperatura del Acuerdo de París;
- f) Debían incluirse, en la medida de lo posible, descripciones cualitativas para explicar el contexto en el que se inscribían algunas de las estadísticas cuantitativas;
- g) Los subindicadores deberían reflejar diversos contextos de acción para la adaptación, de modo que las Partes pudieran elegir los indicadores sobre los que informarían en función de sus circunstancias nacionales;
- h) Debían incluirse indicadores relativos a los medios de aplicación y a otros factores que posibilitaran la aplicación de las medidas de adaptación, y debían eliminarse aquellos que no fueran pertinentes para el Acuerdo de París;
- i) Los indicadores relativos a los medios de aplicación debían permitir medir 1) el acceso, 2) la calidad y 3) la financiación de la adaptación, incluido el suministro de dicha financiación, de conformidad con el Acuerdo de París, a fin de ayudar a las Partes a atender sus necesidades y subsanar sus carencias para alcanzar el objetivo mundial relativo a la adaptación.

16. El OSACT y el OSE convinieron en que la disponibilidad limitada de datos no debería impedir la elaboración de los nuevos indicadores que fueran necesarios para subsanar deficiencias, reconociendo que los países en desarrollo podrían requerir actividades adicionales de fomento de la capacidad para presentar información sobre dichos indicadores.

17. El OSACT y el OSE pidieron a sus respectivas Presidencias que organizaran, con el apoyo de la secretaría, una reunión de los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra*, que

³ De conformidad con los criterios mencionados en el párr. 41 a), b), e) e i) del documento FCCC/SBSTA/2024/7, el párr. 79 a), b), e) e i) del documento FCCC/SBI/2024/13, y el párr. 17 b) y e) de la decisión 3/CMA.6, así como los párrs. 13 a 15 de la decisión 2/CMA.5 y el párr. 21 d) y f) de la decisión 3/CMA.6.

se celebraría en formato híbrido antes del taller previsto entre sus períodos de sesiones 62º y 63º (noviembre de 2025)⁴, durante la cual los expertos se encargarían de:

- a) Comprobar las columnas completadas relativas a los metadatos y la recopilación de datos para la lista definitiva de posibles indicadores;
- b) Verificar que los indicadores se ajustaran a las orientaciones que figuran en los párrafos 14 y 15 *supra*;
- c) Realizar una revisión entre pares de sus listas de indicadores para comprobar la coherencia de los indicadores asociados a las diferentes metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, y para detectar y resolver posibles redundancias;
- d) Efectuar controles de calidad con vistas a normalizar el formato de los indicadores.

18. El OSACT y el OSE también pidieron a sus respectivas Presidencias que invitaran a los expertos a presentar a la secretaría, en agosto de 2025, su informe técnico final, incluida la información sobre las metodologías utilizadas, y la lista definitiva de posibles indicadores.

19. El OSACT y el OSE pidieron además a la secretaría que publicara, al menos tres semanas antes del taller que se celebraría entre sus períodos de sesiones 62º y 63º, el informe técnico final, incluida la información sobre las metodologías utilizadas, y la lista definitiva de posibles indicadores elaborada por los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra*.

20. El OSACT y el OSE pidieron a la secretaría que preparara un informe resumido sobre la reunión de expertos a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra* antes del taller mencionado en el mismo párrafo, y un informe resumido sobre ese taller antes de la CP/RA 7 (noviembre de 2025).

21. El OSACT y el OSE acordaron que seguirían examinando los asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación en su 63º período de sesiones, utilizando la nota oficiosa⁵ como base para la negociación, con vistas a recomendar un proyecto de decisión para que la CP/RA lo examinara y aprobara en su séptimo período de sesiones.

⁴ Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 54, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 92.

⁵ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/648595>.